



**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0434/2016**, instruido en contra del **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes **\*\*\*\*\***, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

**R E S U L T A N D O**

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa en relación a siete Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, lo inherente a la Declaración de Intereses, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al Primero párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, indicando que no se tiene registro que se haya presentado alguna declaración de intereses por parte del **C. Salcedo Martínez Enrique**, documento que obra en copia certificada a foja 06 de autos. -----

**2.- Radicación.** El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0434/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 07 de actuaciones. -----

**3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se

KMGS/JLMV





ordenó citar al **C. Salcedo Martínez Enrique**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 041 a 048 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/2941/2016 del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente al **C. Salcedo Martínez Enrique**, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis (Fojas 049 a 055 de actuaciones). -----

**4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el **C. Salcedo Martínez Enrique**, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, ofreciendo pruebas y alegando que a su derecho convino, fojas de 057 a 061 de actuaciones. -----

**5.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. Salcedo Martínez Enrique**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución.

KMGS/JLMV





Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Salcedo Martínez Enrique**, se hizo consistir básicamente en: -----

Ya que durante su desempeño como **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones, omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; lo anterior en razón de que a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Especialista Administrativo, percibiendo una Contraprestación Mensual de \$16,302.82 (Dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (Once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración,

KMGS/JLMV





**Expediente número CI/STC/D/0434/2016**

toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince, tal y como se ilustra a continuación: -----

Noviembre 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
<b>16 (1) Ingreso al Servicio Público</b>	<b>17 (2)</b>	<b>18 (3)</b>	<b>19 (4)</b>	<b>20 (5)</b>	<b>21 (6)</b>	<b>22 (7)</b>
<b>23 (8)</b>	<b>24 (9)</b>	<b>25 (10)</b>	<b>26 (11)</b>	<b>27 (12)</b>	<b>28 (13)</b>	<b>29 (14)</b>
<b>30 (15)</b>						

Diciembre 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	<b>1 (16)</b>	<b>2 (17)</b>	<b>3 (18)</b>	<b>4 (19)</b>	<b>5 (20)</b>	<b>6 (21)</b>
<b>7 (22)</b>	<b>8 (23)</b>	<b>9 (24)</b>	<b>10 (25)</b>	<b>11 (26)</b>	<b>12 (27)</b>	<b>13 (28)</b>
<b>14 (29)</b>	<b>15 (30) Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses</b>	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Generando con dicha conducta incumplimiento a las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL

KMGS/JLMV



SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que señala: -----

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

Dicha disposición en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que señalan: -----

*“Primero.-*

...

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”*

*“Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”*

Así las cosas, el **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** en el Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **no presentó de su Declaración de Intereses en el plazo establecido, esto es, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**, toda vez que debió presentarla en el plazo

KMGS/JLMV





comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince. -----

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el **C. Salcedo Martínez Enrique**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

**1.** Que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

**2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. Salcedo Martínez Enrique**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**3.** La plena responsabilidad administrativa del **C Salcedo Martínez Enrique**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. Salcedo Martínez Enrique.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

**1)** Copia Certificada del oficio número **DAP/53000/282/16** de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió la relación de servidores públicos que no cuentan con antecedentes que hayan presentado su Declaración de Intereses de conformidad al Primero de los Lineamientos para le presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, listado en el que se encuentra el **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** en el Sistema de Transporte Colectivo, mismo que señala que el **C. Salcedo Martínez Enrique** ingreso al referido Organismo el día primero de octubre de dos mil quince. Documental que obra de la foja 01 a 02 de autos. -----





**2)** La copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número **36121/89/2015**, del primero de diciembre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Salcedo Martínez Enrique**, y el C. P. Antonio Chávez Patiño, en su carácter de Director de Administración de Personal, como representante del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra de fojas 15 a 18 de actuaciones. -----

**3)** Copia certificada del oficio número **G.R.H./53200/AJ/2148/2016** del doce de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envió “Hoja de Datos Laborales”, tres Contratos Originales de Prestación de Servicios, Cuadro Descriptivo emitido por la Sección de Integración y Movimientos de Personal número IMP/717/16, original de la cédula de identificación del servicio médico, copia digital ampliada de la fotografía de servicio médico, inherentes al **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** en el Sistema de Transporte Colectivo, documentación que obra en copia certificada de fojas 12 a 29 de actuaciones. -----

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que el **C. Salcedo Martínez Enrique** ingreso al Sistema de Transporte Colectivo a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince, periodo de gestión que continuo al treinta de junio de dos mil dieciséis, ya que el C. P. Antonio Chávez Patiño, en su carácter de Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, extendió a favor del **C. Salcedo Martínez Enrique**, dos más Contratos de Prestación de Servicios con el Sistema de Transporte Colectivo. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. Salcedo Martínez Enrique**, en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis (Fojas de 057 a 061 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: “...que tiene una antigüedad en la Administración Pública de 40 años, de los cuales 8 meses desempeñados en el Sistema de Transporte Colectivo...” -----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Salcedo Martínez Enrique**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y

KMGS/JLMV





que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. Salcedo Martínez Enrique**, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses**, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince; conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

**1)** Copia Certificada del oficio número **DAP/53000/282/16** de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió la relación de servidores públicos que no cuentan con registro de haber presentado su Declaración de Intereses de conformidad al Primero segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, listado en el que se encuentra el **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** en el Sistema de Transporte Colectivo, mismo que señala que el **C. Salcedo Martínez Enrique** ingreso al referido Organismo el día dieciséis de noviembre de dos mil quince. Documental que obra de la foja 01 a 02 de autos. -----

**2)** La copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número **36121/892015**, del primero de diciembre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Salcedo Martínez Enrique**, y el C. P. Antonio Chávez Patiño, en su carácter de Director de Administración de Personal,

KMGS/JLMV



como representante del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra de fojas 015 a 018 de actuaciones. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración de las documentales mencionadas que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, ingreso al Sistema de Transporte Colectivo con fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, periodo de gestión continuó al treinta de junio de dos mil dieciséis, toda vez que el C. P. Antonio Chávez Patiño, en su carácter de Director de Administración de Personal, extendió a favor del **C. Salcedo Martínez Enrique**, dos contratos más de Prestación de Servicios con el Sistema de Transporte Colectivo; de lo que se diserta que el **C. Salcedo Martínez Enrique** a partir el dieciséis de noviembre de dos mil quince es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, y que ocupa **un puesto homologo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**, por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; desprendiéndose también que el servidor público el **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** en el Sistema de Transporte Colectivo, no cuenta con registro de que haber presentado la referida Declaración, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince, conforme a lo establecido en el **Primero, párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015**, según se aprecia en el consecutivo **07** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/282/16** del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. -----

**3)** Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CISTC/2188/2016** de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado a foja 05 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

KMGS/JLMV





Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará si el **C. Salcedo Martínez Enrique**, presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

**4)** Copia certificada del Oficio **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado a foja 06 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que después de realizar una búsqueda a la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaración CG", **no se encontró registro de que el C. Salcedo Martínez Enrique haya presentado alguna Declaración de Intereses.** -----

**6)** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1058/16** del cinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remite cuadro descriptivo que contiene nombre, especialidad, régimen de contratación periodo de contratación e importe mensual de cinco Servidores Públicos del Sistema de Transporte Colectivo, en virtud de que fueron considerados homólogos para presentar la Declaración de Intereses por el monto que dicho Organismo erogó por sus servicios profesionales, entre los que se encuentra el **C. Salcedo Martínez Enrique**, documento que obra a fojas 10 y 11 de autos. -----

**7)** Oficio número **G.R.H./53200/AJ/2148/2016** del primero de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envió "Hoja de Datos Laborales", tres Contratos Originales de Prestación de Servicios, Cuadro Descriptivo emitido por la Sección de Integración y Movimientos de Personal número IMP/717/16, original de la cédula de identificación del servicio médico, copia digital ampliada de la fotografía de servicio médico inherentes al **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de **Prestador de Servicios**

KMGS/JLMV





**Profesionales** en el Sistema de Transporte Colectivo, documentación que obra de la foja 012 a la 029 de actuaciones. -----

**8)** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1222/16** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual adjunto relación de los niveles de Confianza que se consideran homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones; así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superior a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documento que obra a foja 32 a la 34 de actuaciones. -----

**9)** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual remitió a esta Contraloría interna una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, la cual contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran a fojas 036 a la 040 de autos. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, ocupa un **puesto homologa a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**, en virtud de a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Especialista Administrativo, especialidad que percibe una Contraprestación Mensual neto de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo **06** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis; cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) según se advierte de los consecutivo **01** y **135**, respectivamente, del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1278/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis; por lo que ante esas circunstancias es sujeto obligado a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS

KMGS/JLMV





QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** en el Sistema de Transporte Colectivo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

*“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

...  
*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ocupa el **C. Salcedo Martínez Enrique**, conforme a la copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número **36121/89/2015**, del primero de diciembre de dos mil dieciséis, celebrado entre el **C. Salcedo Martínez Enrique**, y el C. P. Antonio Chávez Patiño, en su carácter de Director de Administración de Personal como representante del Sistema de Transporte Colectivo, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 15 a 18; así como de acuerdo a lo informado en la copia certificada de los oficio números **DAP/53000/282/16**, **DAP/53000/1222/16** y **DAP/53000/1275/2016**, le correspondió la presentación de la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización,

KMGS/JLMV





relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; obligación que inobservó el incoado en razón que no presentó su Declaración de Intereses en el plazo establecido, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince, como se acreditó con la copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó **no se encontró registro de que haya presentado alguna Declaración de Intereses el C. Salcedo Martínez Enrique.** -----

En ese sentido, el **C. Salcedo Martínez Enrique**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. Salcedo Martínez Enrique, Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologa a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: ---

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homologos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos,*

KMGS/JLMV





*plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. Salcedo Martínez Enrique**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**, contravino el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

*“Primero.-*

...

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”*

*“Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”*

Así las cosas, el **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, **no presentó** de su Declaración de Intereses en el plazo establecido, esto es, **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince.-----





No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el **C. Salcedo Martínez Enrique**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: -----

*“...Acuso a la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, no me notifico por escrito antes de contratarme por tres meses como Prestador de Servicios Profesionales del metro de presentar la Declaración de Intereses y no exigírmela en las futuras contrataciones trimestrales posteriores que me hizo, por casualidad una persona me indico que había que hacer la declaración de intereses después de los treinta días de la fecha de mi contratación inicial, pero me lo dijo el último día para cumplir con la fecha y que había que ir a la oficinas de la Contraloría General del Distrito Federal a entregarla con algunos documentos que no recuerdo. Fui a mi oficina a buscar los documentos solicitados pero me acorde que a lo mejor podía hacer este trámite por internet lo cual lo logre y lo envié a dicha Contraloría, después de esta Audiencia iré a buscar la notificación por internet que revise y presentarla como prueba, ya que posiblemente se extravió a la Contraloría General u omitió su aviso a la Dirección General Administrativa del STC, siendo todo lo que deseo manifestar”...*”

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que el incoado solo se limitó a señalar algunos hechos y circunstancias, que a su parecer lo imposibilitaron a efectuar la presentación de su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio públicos, siendo que tales argumentos resultan inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa al **C. Salcedo Martínez Enrique**, toda vez que no generan convicción a esta Contraloría Interna, ya que tal y como se señaló en su oficio citatorio, como servidor público con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologa a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**, tenía la obligación de presentar la referida Declaración **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**, esto es, en el plazo comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince, lo que en la especie no realizó, conforme a lo establecido en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; por otra parte,

KMGS/JLMV





respecto a su señalamiento relativo a que la Dirección de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo no le notifico por escrito antes de contratarlo como Prestador de Servicios Profesionales que debía presentar la Declaración de Intereses y tampoco le exigía en las futuras contrataciones que le hicieron dicha obligación, tales argumentos resultan infundados, pues tanto el *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES*, como los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo y 23 de julio, ambos del 2015, respectivamente, por lo que con dicha publicación los alcances contenidos en los referidos instrumentos jurídicos son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos, incluido el **C. Salcedo Martínez Enrique** aunque no le hubieren notificado directamente los mismos; ahora bien en cuanto a su señalamiento consistente en que logro realizar y enviar la Declaración de Intereses por internet y que incluso la buscaría para exhibirla ante esta Contraloría Interna, el mismo resulta infundado, toda vez que en esta Contraloría Interna no se presentó promoción alguna suscrita por el **C. Salcedo Martínez Enrique**, ni haber comparecido a efecto de presentar documental que acreditará que el referido Ciudadano haya presentado dentro de los treinta días naturales al ingreso al servicio público su Declaración de Interés, aunado a que de la copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección de General Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que después de realizar una búsqueda a la base de datos del “Sistema de Gestión de Declaración CG”, no se encontró registro de que el **C. Salcedo Martínez Enrique** haya presentado alguna Declaración de Intereses, por lo que se acredita que el incoado con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones, omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince, infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLITICAS DE ACTUACION DE LAS SERVIDORAS PUBLICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PUBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES*, emitido por el jefe de gobierno de Distrito Federal publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como lo establecido en el PRIMERO, párrafo

KMGS/JLMV





segundo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en tal razón, los argumentos vertidos por el **C. Salcedo Martínez Enrique**, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

Ahora bien, esta Resolutora no entra al estudio de las pruebas ofrecidas por el **C. Salcedo Martínez Enrique**, en virtud de que en la Audiencia de Ley de fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis, manifestó que *“Que en este acto no ofrezco pruebas, siendo todo lo que deseo manifestar.”*, por lo que se tuvieron por vertidas sus manifestaciones, por lo que se tuvo por no ejercido su derecho a ofrecer las pruebas, no obstante de tener conocimiento de que podía ofrecer las que estimara convenientes, de acuerdo al oficio citatorio número CG/CISTC/D/2941/2016 de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis. -----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

**a)** La fracción **I** del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan la función como **Prestador de Servicios Profesionales** en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

**b)** En cuanto a la fracción **II** relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. Salcedo Martínez Enrique**, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$16,302.82 (Dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M.N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus

KMGS/JLMV





necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con el oficio número **DAP/53000/1058/16** del cinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, constancias que obran a fojas 10 y 11 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, se desempeñaba como prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen; lo cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, visible a fojas de 057 a 061 del expediente que se resuelve; en la que se desprende que se trata de una persona de \*\*\*\*\* años de edad, con instrucción educativa de \*\*\*\*\* , y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$16,302.82 (Dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M.N.) aproximadamente; manifestaciones que se les concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que el servidor público, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen, por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

**c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el C. Salcedo Martínez Enrique, se desempeñaba con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, situación que se acredita con las copias certificadas del oficio número G.R.H./53200/AJ/2148/2015 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, emitido por el C.P.**

KMGS/JLMV





José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo y del Contrato de Prestación de Servicios número **36121/89/2015**, del primero de diciembre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Salcedo Martínez Enrique**, y el C. P. Antonio Chávez Patiño, en su carácter de Director de Administración de Personal, como representante del Sistema de Transporte Colectivo; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales** ingreso al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del dieciséis de noviembre del dos mil quince. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 06 del presente expediente, obra copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/2386/2016**, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, a la fecha **NO** cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

**d)** En cuanto a la fracción **IV** del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. Salcedo Martínez Enrique**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**; puesto que ostentaba el **C. Salcedo Martínez Enrique**, conforme a las copias certificadas del oficio número **DAP/53000/282/16** de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo y de la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número **36121/89/2015**, del primero de diciembre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Salcedo Martínez Enrique**, y el C. P. Antonio Chávez Patiño, en su carácter de Director de Administración de Personal, como representante del Sistema de Transporte





Colectivo, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince; así como del oficio **DAP/53200/1058/2016** del cinco de julio de dos mil dieciséis, firmado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remite cuadro descriptivo que contiene nombre, especialidad, régimen de contratación periodo de contratación e importe mensual de cinco Servidores Públicos del Sistema de Transporte Colectivo, en virtud de que fueron considerados homólogos para presentar la Declaración de Intereses por el monto que dicho Organismo erogó por sus servicios profesionales, entre los que se encuentra el **C. Salcedo Martínez Enrique**, que obra en copia certificada de fojas 010 y 011 de actuaciones; asimismo del oficio número **DAP/53000/1222/16** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual adjunto relación de los niveles de Confianza que se consideran homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superior a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documento que obra a foja 32 a la 34 de actuaciones; y del similar número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual remitió a esta Contraloría interna una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, la cual contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran en copia certificada a fojas 036 a la 040 de actuaciones, con los que se acredita que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Especialista Administrativo, especialidad que percibe una Contraprestación Mensual neto de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo **06** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis; cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) según se advierte de los consecutivo **01** y **135**, respectivamente, del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1278/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis; por lo que al **ocupar un cargo homólogo por contraprestaciones a puesto de estructura del Sistema de Transporte Colectivo**, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional,

KMGS/JLMV





personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; obligación que inobservó el incoado en razón que **no presentó su Declaración de Intereses** en el plazo establecido, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince, como se acreditó con la copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó **no se encontró registro de que haya presentado alguna Declaración de Intereses el C. Salcedo Martínez Enrique.** -----

e) En cuanto a la fracción **V**, a la antigüedad en el servicio público del **C. Salcedo Martínez Enrique**, tiene que del documento denominado "Hoja de datos Laborales" del citado Ciudadano, así como de la Copia Certificada de los Contratos de Prestación de Servicios Números 361212/89/2015, 36121/89/2016 y 36121/89/2016 de Vigencias del dieciséis de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dieciséis de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis y del primero de abril al treinta de junio de dos mil dieciséis, respectivamente; remitidos a esta Contraloría Interna a través del oficio **G.R.H./53200/AJ/2148/2016**, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obran a fojas 12 a la 29 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de siete meses aproximadamente; documentales descritas que se concatenan con lo declarado por el **C. Salcedo Martínez Enrique**, en la Audiencia de Ley de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la que manifestó que tenía una antigüedad en la Administración Pública de cuarenta años

KMGS/JLMV





aproximadamente de los cuales ocho meses desempeñados en el Sistema de Transporte Colectivo, declaración a la que se le da valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de siete meses aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes.-----

**f)** La fracción **VI**, respecto a la reincidencia del **C. Salcedo Martínez Enrique**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 06 obra la copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/2386/2016**, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del **C. Salcedo Martínez Enrique**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**g)** Finalmente, la fracción **VII** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. Salcedo Martínez Enrique**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. Salcedo Martínez Enrique**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las

KMGS/JLMV





obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

***“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.*** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I.** La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II.** Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.** La antigüedad en el servicio; y,
- VI.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el servidor público **C. Salcedo Martínez Enrique**, con categoría de **Prestador de Servicios Profesionales con un puesto homologa a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por Contraprestaciones**; puesto que ostentaba el **C. Salcedo Martínez Enrique**, conforme a las copias certificadas del oficio número **DAP/53000/282/16** de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo y de la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número **36121/89/2015**, del primero de diciembre de dos mil quince, celebrado entre el **C. Salcedo Martínez Enrique**, y el C. P. Antonio Chávez

KMGS/JLMV





Patiño, en su carácter de Director de Administración de Personal, como representante del Sistema de Transporte Colectivo, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince; así como del oficio **DAP/53200/1058/2016** del cinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remite cuadro descriptivo que contiene nombre, especialidad, régimen de contratación periodo de contratación e importe mensual de cinco Servidores Públicos del Sistema de Transporte Colectivo, en virtud de que fueron considerados homólogos para presentar la Declaración de Intereses por el monto que dicho Organismo erogó por sus servicios profesionales, entre los que se encuentra el **C. Salcedo Martínez Enrique**, que obra en copia certificada de fojas 010 y 011 de actuaciones; asimismo del oficio número **DAP/53000/1222/16** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual adjunto relación de los niveles de Confianza que se consideran homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superior a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documento que obra a foja 32 a la 34 de actuaciones; y del similar número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual remitió a esta Contraloría interna una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, la cual contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran en copia certificada a fojas 036 a la 040 de actuaciones, con los que se acredita que el **C. Salcedo Martínez Enrique**, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Especialista Administrativo, especialidad que percibe una Contraprestación Mensual neto de \$16,302.82 (dieciséis mil trescientos dos pesos 82/100 M. N.), según se aprecia en el consecutivo **06** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis; cantidad que se encuentra comprendida entre los ingresos que reciben el nivel más alto y el más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo estos el de 47.5 correspondiente a la categoría de Director General con un sueldo neto mensual de \$72,343.48 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y el de 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) según se advierte de los consecutivo **01** y **135**, respectivamente, del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1278/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis; por lo que al **ocupar un cargo homólogo por contraprestaciones a puesto de estructura del Sistema de Transporte Colectivo**, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas

KMGS/JLMV





físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público**; obligación que inobservó el incoado en razón que **no presentó su Declaración de Intereses** en el plazo establecido, toda vez que debió presentarla en el plazo comprendido del lunes dieciséis de noviembre al martes quince de diciembre del dos mil quince, como se acreditó con la copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3293/2016** del dos de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó **no se encontró registro de que haya presentado alguna Declaración de Intereses** el **C. Salcedo Martínez Enrique**, siendo una conducta que no se considera grave, no obstante, con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Salcedo Martínez Enrique**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el **C. Salcedo Martínez Enrique**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

KMGS/JLMV





En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. Salcedo Martínez Enrique**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. Salcedo Martínez Enrique**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** El **C. Salcedo Martínez Enrique**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**TERCERO.** Se impone al **C. Salcedo Martínez Enrique**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. Salcedo Martínez Enrique**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al **C. Salcedo Martínez Enrique**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

KMGS/JLMV





**SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos





Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) ". -----

-

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.** -----

\_\_\_\_\_

